



TALLER DE GESTIÓN DE DENUNCIAS

Daniel A. Farías K.
Secretaría Nacional Anticorrupción



Taller de **GESTIÓN DE DENUNCIAS**

Dirigido a miembros de las Unidades de Transparencia y Anticorrupción de los organismos y entidades del Estado que tengan funciones investigativas en el proceso de gestión de denuncias.

1. Estructura de hechos punibles de corrupción pública **23** Febrero 2023  09:30 am - 11:00 am



Expositora:
Abg. Susana Aquino Biscotti
Directora General de Prevención y Transparencia

2. Metodología básica para la argumentación de escritos conclusivos **24** Febrero 2023  09:00am - 10:45 am



Expositor:
Abg. Federico Hetter Garay
Ministro - Secretario Ejecutivo de la SENAC

3. Diligencias investigativas **28** Febrero 2023  10:00 am - 11:30 am



Expositor:
Abg. Daniel Farias
Director de Relaciones Internacionales y Cooperación

CONOCIENDO AL DENUNCIADO





CONOCIENDO AL DENUNCIANTE





INVESTIGANDO EL HECHO





TOMANDO ACCIONES: ENTREVISTAS



INFORMAL

FORMAL



ENCUBIERTA

Secretaría
**NACIONAL
ANTICORRUPCIÓN**

Taller de GESTIÓN DE DENUNCIAS

Dirigido a miembros de las Unidades de Transparencia y Anticorrupción de los organismos y entidades del Estado que tengan funciones investigativas en el proceso de gestión de denuncias.

- 1. Estructura de hechos punibles de corrupción pública** 23 Febrero 2023 09:30 am - 11:00 am
Expositor:
Abg. Susana Aquino Biscotti
Directora General de Prevención y Transparencia
- 2. Metodología básica para la argumentación de escritos conclusivos** 24 Febrero 2023 09:00 am - 10:45 am
Expositor:
Abg. Federico Herrer Garay
Ministro - Secretario Ejecutivo de la SENAC
- 3. Diligencias investigativas** 28 Febrero 2023 10:00 am - 11:30 am
Expositor:
Abg. Daniel Parias
Director de Relaciones Internacionales y Cooperación

Registro 0981 174 174 capacitaciones@senac.gov.py



TOMANDO ACCIONES: OTRAS MEDIDAS



CONSTITUCIÓN



CIRCUITOS CERRADOS



“CREATIVIDAD”



CASOS PRÁCTICOS

Presento denuncia en contra del funcionario de la institución X con C.I. N° X, quien se desempeña como Abogado dictaminante en su institución, por lo cual percibe salario mensual, además el personaje se desempeña como Juez instructor figurando en la lista de la Función pública, es decir se encuentra habilitado para cumplir tal función.

No contento con eso, realiza trabajos “extras” y se pasa por los juzgados pasilleando, como un abogado particular. Tengo conocimiento de varios casos que tramita como ABOGADO PATROCINANTE y son casos de gente que lo contrata por el cartel que le hace publicidad en su domicilio y en redes, es decir no representa solo a sus familiares, sino que a personas que lo contratan para el efecto.

Uno de sus casos esta caratulado como “ xxxxxx s/ incumplimiento del deber legal alimentario” tramitado en el juzgado penal de garantías N° 5 de la Capital.

(ADJUNTA FOTO)

- Búsqueda en la página web institucional en sección transparencia, ley 5189, en la lista de funcionarios a la persona para corroborar que cumple funciones en dicha entidad y verificar cual es su número de cédula.
- Consulta al denunciante sobre casos mencionados.
- Entrevista a posibles testigos.
- Entrevista a superiores.
- Talento humano, registro de marcación.
- Cámara de circuito cerrado del lugar de marcación de dos semanas.
- Pedidos de Informes.
- Constitución en los lugares.

CASOS PRÁCTICOS

El funcionario nombrado X no acude permanentemente a su lugar de trabajo, es decir va a marcar su entrada y luego se retira para ir a realizar servicios particulares. Se dedica a instalar aire acondicionado y realizar mantenimiento de estos en domicilios particulares. Los días que realiza sus labores particulares, al finalizarlos, no regresa a cumplir sus funciones en el Ministerio de X, sino que va a su casa a descansar y luego acude al ministerio a marcar su salida y hay veces que ya pide nomás permisos particulares. Según Resolución N° .../20, este funcionario presta servicios en el Departamento de Servicios Generales, tiene cargo de jefe y cuenta con 5 personas a su cargo. Tiene un salario mensual de Gs. 8.600.000 y bonificaciones.

El no publica en redes sobre lo servicios que presta, pero si reparte tarjeta y así se hace propaganda. Con esta actitud deja de lado sus funciones y retrasa el buen desarrollo institucional.

(ADJUNTA TARJETA)

- Búsqueda en la página web institucional en sección transparencia, ley 5189, en la lista de funcionarios a la persona para corroborar que cumple funciones en dicha entidad y verificar cual es su número de cédula.
- Consulta al denunciante sobre casos mencionados.
- Entrevista a posibles testigos.
- Entrevista a superiores.
- Talento humano, registro de marcación.
- Cámara de circuito cerrado del lugar de marcación de dos semanas.
- Recomendación de llamada al número de teléfono proveído en la tarjeta
- Constitución en los lugares.

NORMATIVA

Ley 1626/00

Decreto 360/13 SFP

Art. 35.- Registro de jueces instructores - Autoridad de aplicación. La Secretaría de la Función Pública es el organismo que de conformidad con la norma del Artículo 100 de la Ley N° 1626/2000 "De la Función Pública" tiene a su cargo la organización y control de funcionamiento del Registro de Abogados integrantes del plantel de abogados de los organismos y entidades del Estado, quienes se desempeñarán en la función de jueces instructores de sumarios administrativos, bajo la dependencia jerárquica de la Secretaría de la Función Pública.

La Secretaría de la Función Pública reglamentará dicha función mediante resolución fundada de su máxima autoridad, donde se regulará dicho Registro de Jueces Instructores, el número de abogados, la competencia, las denuncias en contra de los mismos, requisitos y duración de sus funciones y demás detalles de su funcionamiento.

Código Penal Paraguayo

Artículo 313.- Cobro indebido de honorarios

1° El funcionario público, abogado u otro auxiliar de justicia que, a sabiendas, cobrara en su provecho honorarios u otras remuneraciones no debidas, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.

2° En estos casos, será castigada también la tentativa.

•Código de Organización Judicial

INCOMPATIBILIDADES

Art. 97.- El ejercicio de la profesión de abogado o procurador es incompatible con la calidad de funcionario público dependiente del Poder Ejecutivo o Judicial, o miembro de las Fuerzas Armadas y Policiales en servicio activo.

Esta prohibición no rige:

a) cuando se trate de asuntos propios o de sus padres, esposas, hijos menores de edad, o personas bajo su tutela o curatela;

b) cuando se ejerciere la docencia; y,

c) para los asesores jurídicos del Poder Ejecutivo y de entidades autónomas o autárquicas, y para los abogados incorporados al Servicio de la Justicia Militar.

No podrán matricularse como abogado quienes ejercen la profesión de Notario y Escribano Público.

CASOS PRÁCTICOS

Quiero poner a conocimiento de las autoridades encargadas de corroborar hechos irregulares cometidos por funcionarios públicos que, el funcionario XXX ,quien se desempeña como (FUNCION) en distintos puestos de control del País y lo que debe hacer básicamente es (FUNCION).

Este servidor público lo que en realidad hace (y ya lo conocen todos) es cuando (ENCUENTRA IRREGULARIDAD), cobra dinero por (OMITIR LA INFRACCION) sin tomar las medidas para las cuales fue puesto en ese cargo.

Este señor se dedica a hacer esto hace un par de años, conozco bien porque soy una de sus víctimas. En mi caso lo hago por (MINIMIZA SU INFRACCION) y la última vez alzo muchísimo su tarifa y ya no me conviene su negocio.

Es cierto que también estoy cometiendo algo irregular, pero hecha la ley, hecha la trampa, es el funcionario quien debe cuidar su trabajo y velar realmente por que se cumplan las reglas.

(ADJUNTA FOTO)

- Búsqueda en la página web institucional en sección transparencia, ley 5189, en la lista de funcionarios a la persona para corroborar que cumple funciones en dicha entidad y verificar cual es su número de cédula.
- Consulta al denunciante sobre casos mencionados.
- Entrevista a posibles testigos.
- Entrevista a superiores.
- Talento humano, registro de marcación.
- Cámara de circuito cerrado del lugar de marcación de dos semanas.
- Informe mensual del puesto de control. Resultados. Estadísticas.
- Constitución en los lugares.



NORMATIVA

Código penal Paraguayo

Artículo 300.- Cohecho pasivo

1° El funcionario que solicitara, se dejara prometer o aceptara un beneficio a cambio de una contraprestación proveniente de una conducta propia del servicio que haya realizado o que realizará en el futuro, será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa.

2° El juez o árbitro que solicitara, se dejara prometer o aceptara un beneficio como contraprestación de una resolución u otra actividad judicial que haya realizado o que realizará en el futuro, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.

CASOS PRÁCTICOS

El funcionario X, quien se desempeña como Jefe del departamento de Suministro en la Institución dependiente de la Dirección X, tiene a su cargo administrar y suministrar útiles de librería y artículos de limpieza a los compañeros para el desempeño de sus funciones como: bolígrafos, resma de hojas, biblioratos, arquipes, cartuchos y toners de impresoras, etc, etc. Este señor junto con otro compañero, Y, quien se desempeña como Auxiliar técnico administrativo y trabaja con las áreas misionales, se confabularon para solicitar y expedir artículos innecesarios.

De repente X lo hace sin involucrar a Y, es decir hace esto de dos maneras, con cómplice y sin cómplice, por decirlo de alguna manera.

Lo cierto y concreto es que la familia de X tiene un negocio del rubro de librería y muchísimos artículos que están destinados para el uso institucional, se encuentran en venta en el negocio familiar

(ADJUNTA FORMULARIO DE ÚTILES)

(ADJUNTA FOTOGRAFÍA DE LA LIBRERÍA)

- Búsqueda en la página web institucional en sección transparencia, ley 5189, en la lista de funcionarios a la persona para corroborar que cumple funciones en dicha entidad y verificar cual es su número de cédula.
- Solicitud a la Dirección de los antecedentes de los formularios.
- Entrevista a superiores firmantes de los formularios
- Entrevista a solicitantes de útiles.
- Talento humano, registro de marcación.
- Cámara de circuito cerrado del lugar de marcación de dos semanas.
- Constitución en los lugares. (Librería, Oficinas)



NORMATIVA

Código penal Paraguayo

Artículo 192.- Lesión de confianza

1º El que en base a una ley, a una resolución administrativa o a un contrato, haya asumido la responsabilidad de proteger un interés patrimonial relevante para un tercero y causara o no evitara, dentro del ámbito de protección que le fue confiado, un perjuicio patrimonial, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.

2º En los casos especialmente graves la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta diez años. No se aplicará el párrafo anterior cuando el hecho se refiera a un valor menor de diez jornales.

3º Se aplicarán los incisos anteriores aún cuando careciera de validez la base jurídica que debía fundamentar la responsabilidad por el patrimonio.

4º En lo pertinente, se aplicará también lo dispuesto en los artículos 171 y 172.

¡ Muchas gracias por su atención !



**¡Denunciá cualquier
hecho irregular cometido
por funcionarios públicos!**



TETÁ REKO
POTIRÁ
Sámbyhyha

Secretaría
**NACIONAL
ANTICORRUPCIÓN**

■ TETÁ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

*Paraguay
de la gente*